



## **ALCANCE N° 319 A LA GACETA N° 284**

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 2 de diciembre del 2020

10 páginas

# **PODER LEGISLATIVO PROYECTOS**

# **PODER EJECUTIVO DIRECTRIZ**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PANORÁMICA EN LA ANGOSTURA DE PUNTARENAS

(REFÓRMANSE LOS ARTÍCULOS 1, 2, Y 3 DE LA LEY 8505 “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RUTA DE ACCESO TERRESTRE A LA CIUDAD DE PUNTARENAS, DEL 15 DE MAYO DEL 2006, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 4071 “LEY QUE DECLARA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE PUNTARENAS Y REFORMA OTRAS LEYES, DEL 22 DE ENERO DE 1968, Y EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 6043 “LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE”, DEL 16 DE MARZO DE 1977)

Expediente N.º 22.321

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las obras de infraestructura vial son vitales para el desarrollo económico y social del país, dado que mejoran las condiciones de competitividad de las regiones involucradas, pues garantizan la movilidad, el comercio, la conexión entre regiones e incluso entre países; lo cual incide directamente en la calidad de vida de sus habitantes.

La población demanda carreteras y caminos en buen estado, que funcionen de manera adecuada a sus intereses y asimismo que permitan la transitabilidad en forma segura y sin riesgos; por tanto, el Estado está en la obligación de satisfacer ese servicio en forma efectiva y eficiente.

El Estado costarricense tiene un amplio marco jurídico y normativo, así como un sistema institucional que delimita las obligaciones en lo referente al desarrollo y administración de la infraestructura de transporte. Tenemos, así, lo dispuesto por el artículo 2º de la ley N°4786, que dispone que, *“El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto: a) Planificar, construir y mejorar las carreteras y caminos. Mantener las carreteras y colaborar con las Municipalidades en la conservación de los caminos vecinales. Regular y controlar los derechos de vía de las carreteras y caminos existentes o en proyecto. Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos.”*

En el ejercicio de sus competencias, y dada la diversidad de problemas que se presentan en los diferentes sectores de la red vial nacional, el MOPT, se ha enfocado en identificar los sectores que presentan mayor complejidad en temas vinculados con el congestionamiento y seguridad vial.

Uno de los sitios que ha adolecido de fluidez para el transporte de personas y mercancías, es la ruta nacional No. 17 que comunica El Roble con la Ciudad de Puntarenas. Entre los principales problemas que se presentan en esta ruta, tenemos: 1. El congestionamiento vial, debido a la falta de vías con la capacidad adecuada para el tránsito. 2. La inseguridad por falta de componentes de seguridad vial, debido a la falta de recursos, inadecuado mantenimiento para mantener niveles apropiados de señalización y demarcación. 3. El aumento en tiempos de traslado provocado por las demoras que causan la falta de bahías para paradas de autobuses. 4. El aumento en el costo de operación vehicular y costos por pérdidas de productividad de los usuarios que sufren retrasos.

Por tal razón, el MOPT, se enfocó en la búsqueda de soluciones a los inconvenientes que se presentan en esa vía e incluyó dentro de su planificación el proyecto de *“Ampliación y mejoramiento de la Ruta Nacional No. 17, Sección La Angostura, Puntarenas”*. Este proyecto forma parte de los Contratos De Préstamo Nos. 3071/OC-CR y 3072/CH-CR del Programa de Infraestructura y Transporte que se gestionó mediante la Licitación Pública Internacional PIT-115-LPI-O-2019 para las obras de la *“Ampliación y rehabilitación de la Ruta nacional N°1. Sección Barranca – Limonal y Ampliación y mejoramiento de la Ruta Nacional No. 17, Sección La Angostura, Puntarenas”*.

El objetivo principal del proyecto referido, es disminuir el alto congestionamiento vehicular que se genera por diferentes situaciones y características que presenta la zona, dentro de las cuales destaca, ser un sitio en el cual se desarrollan diferentes actividades lúdicas y atracciones turísticas, dentro de las cuales se citan, la atención de cruceros en el Muelle de Puntarenas; el tránsito hacia los transbordadores fluviales que operan en el Golfo de Nicoya (Paquera); es un lugar de gran atracción para la población costarricense por su cercanía a la Gran Área Metropolitana, entre otros.

De igual forma, se pretende mejorar las condiciones de seguridad vial de los usuarios dado que esta es una de las vías que posee tres tramos con los mayores índices de accidentalidad del país desde el año 2012. Esta condición se produce como resultado de la reducida capacidad de la sección en el tramo conocido como La Angostura (comprendida entre “La Vuelta en la zona de Chacarita y el Yacht Club”, en Barrio La Angostura) que cuenta únicamente con un carril en cada sentido y no posee bahías de autobús.

Aunado a lo anterior el proyecto del MOPT busca brindar una mejora significativa a la vialidad y seguridad de la zona, duplicando la capacidad actual de la vía, al aumentar la cantidad de carriles de esta carretera de dos a cuatro, además de

ofrecer al turista y usuario local un área de recreación, con una carretera panorámica, paralela a la carretera y aledaña a la costa.

Este proyecto contempla, entre los puntos más relevantes, la inclusión de cuatro carriles (dos por sentido), una acera multiuso, ciclovía, mejoras en los sistemas de drenajes, un sistema de contención en la zona específica de La Angostura y otras obras que ayudarán a mejorar el tránsito de personas y bienes de forma segura, contribuyendo a la mejora de la economía, la seguridad y otros aspectos necesarios de la zona puntarenense. Otro aspecto importante es que los diseños que el MOPT pretende se contemplan obras en la parte paisajística, promoviendo así el turismo local de forma segura y atractiva ayudando a dinamización de la economía tan necesaria en estos momentos.

Desde el año 2006, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 8505 “*Ampliación Y Mejoramiento De La Ruta De Acceso Terrestre A La Ciudad De Puntarenas*”, no obstante, dado lo ambicioso del proyecto actualmente formulado por el MOPT, ese Ministerio recientemente nos ha expuesto la necesidad y solicitado la tramitación de varias reformas legales que permitan la inmediata realización de las obras en la forma en que ese Cartera estima más adecuado para cumplir mejor con los fines públicos.

Conforme lo expuesto a través del presente proyecto de ley, se pretende introducir reformas en cuerpos normativos de igual rango, los cuales contienen dentro de sus disposiciones regulaciones que atañen a obras de infraestructura como las que se han programado por parte del MOPT para la ruta nacional No. 17, sección La Angostura, Puntarenas.

Según el ministerio resulta necesario realizar ajustes puntuales a tres leyes: ley No. 8505 “*Ampliación y Mejoramiento de la Ruta de Acceso Terrestre a la Ciudad de Puntarenas*”, la Ley No. 4071 del 22 enero 1968, que “*Declara Zona Urbana de Ciudad de Puntarenas y Reforma otras Leyes*”, y la adición de un párrafo al artículo 76 de la Ley No. 6043 del 16 marzo de 1977, que “*Ley sobre la Zona Marítima Terrestre*”. Ese conjunto de reformas permitiría llevar adelante las obras de ampliación de la ruta con todos los elementos arquitectónicos, estructurales y técnicos que pretende esa entidad, para iniciar a la mayor brevedad posible su construcción.

Por las razones anteriores, solicitamos a las señoras y los señores diputadas la aprobación del presente proyecto de ley.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PANORÁMICA  
EN LA ANGOSTURA DE PUNTARENAS**

**(REFÓRMANSE LOS ARTÍCULOS 1, 2, Y 3 DE LA LEY 8505 “AMPLIACIÓN  
Y MEJORAMIENTO DE LA RUTA DE ACCESO TERRESTRE A LA  
CIUDAD DE PUNTARENAS, DEL 15 DE MAYO DEL 2006, EL  
ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 4071 “LEY QUE DECLARA  
ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE PUNTARENAS  
Y REFORMA OTRAS LEYES, DEL 22 DE ENERO  
DE 1968, Y EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY  
6043 “LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO  
TERRESTRE”, DEL 16 DE  
MARZO DE 1977)**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N.º 8505, Ley Ampliación y Mejoramiento de la Ruta de Acceso Terrestre a la Ciudad de Puntarenas, de 15 de mayo de 2006 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 1- Autorízase al Estado, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), para que construya, mejore y conserve a través de proyectos de infraestructura vial, aquellas obras necesarias que complementen el acceso terrestre a la Ciudad de Puntarenas, en los terrenos del tramo del Ferrocarril al Pacífico comprendidos entre el Liceo de Chacarita y la antigua Capitanía de Puerto de la Ciudad de Puntarenas, incluyendo los terrenos correspondientes al actual derecho de vía a favor del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), que se extiende por siete metros con sesenta y dos centímetros, a partir del centro de la actual vía férrea a ambos lados en terreno plano, y a cinco metros en los terrenos con corte o relleno a ambos lados de la vía, a partir de la cima de los cortes o del pie del talud correspondiente, así como los demás terrenos de dominio público adyacentes.

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte, de acuerdo con las competencias conferidas, procederá con la ampliación de la Ruta Nacional No. 17, Sección La Angostura, Puntarenas, mediante la construcción de la carretera panorámica comprendida entre “La Vuelta” ubicada en el distrito doce, Chacarita y las inmediaciones del “Yacht Club” en el distrito primero, Puntarenas.

Artículo 2- En la construcción de los proyectos deberá conservarse la actual ferrovía, a fin de que cuando sea necesario, ésta complemente su uso con la

---

carretera panorámica y demás obras que se construirán para brindar acceso a la ciudad de Puntarenas, promoviendo de esta forma la intermodalidad en el transporte. Si con ocasión de la ejecución de los proyectos viales se requiere alguna modificación en el trazado de la vía férrea, dentro de los derechos de vía indicados en el artículo anterior, el MOPT deberá coordinar previamente con el INCOFER tales modificaciones, con el fin de que el equipo técnico de ese Instituto lleve a cabo el seguimiento y control de la correcta ejecución de las obras, así como la recepción final de las mismas en vía ferroviaria, procurando garantizar a futuro la correcta operación del ferrocarril en dicho tramo.

Artículo 3- El Estado, a través del MOPT, el COSEVI y del INCOFER, establecerá los mecanismos de coordinación, señalización y determinación de los horarios correspondientes para la utilización de forma conjunta de la nueva carretera panorámica de acceso a Puntarenas y del ferrocarril, a efectos de garantizar la seguridad vial de los usuarios.

ARTÍCULO 2- Refórmase el artículo 2 de la Ley No. 4071 del 22 enero de 1968, que “Declara Zona Urbana de Ciudad de Puntarenas y Reforma otras Leyes”, para que, en lo sucesivo se disponga lo siguiente:

Artículo 2- Se declara zona urbana de Puntarenas la faja de doscientos metros de ancho desde la pleamar ordinaria, comprendida dentro de la milla marítima entre Chacarita de Puntarenas y la desembocadura del río Barranca.

De la referida zona destínense cincuenta metros desde la pleamar ordinaria para la Carretera Panorámica Barranca-Puntarenas, en la sección Chacarita-Barranca, traspasándose el resto por parte del Estado y del Instituto Costarricense de Turismo, a la Municipalidad de Puntarenas, salvo los derechos adquiridos por particulares o instituciones del Estado, mediante compra o prescripción decenal. En la sección comprendida entre “La Vuelta” ubicada en el distrito doce, Chacarita y las inmediaciones del “Yacht Club” en el distrito primero, Puntarenas, se llevará a cabo la ampliación de la ruta nacional No.17, sección La Angostura, la cual, por tratarse de una ruta de la red vial nacional, estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y su conservación vial a cargo del Consejo Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 76 de la Ley No. 6043 del 16 marzo de 1977, que “Ley sobre la Zona Marítima Terrestre”, para que, en lo sucesivo se disponga lo siguiente:

Artículo 76-

(...)

Igualmente reservará una zona no menor de cincuenta metros de ancho a partir de la pleamar ordinaria, que dedicará a la construcción de la sección de Carretera Panorámica comprendida entre “La Vuelta” ubicada en el distrito doce, Chacarita, y las inmediaciones del “Yacht Club” en el distrito primero, Puntarenas; la cual, por tratarse de una ruta de la red vial nacional estará a cargo del Ministerio de Obras

Públicas y Transportes y su conservación vial a cargo del Consejo Nacional de Vialidad.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Franggi Nicolás Solano

Paola Alexandra Valladares Rosado

Melvin Ángel Núñez Pina

Giovanni Alberto Gómez Obando

Carmen Irene Chan Mora

Gustavo Alonso Villegas Viales

Nielsen Pérez Pérez

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Mileidy Alvarado Arias

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Catalina Montero Gómez

Víctor Manuel Morales Mora

Luis Antonio Aiza Campos

Flora María Segreda Sagot

Aida María Montiel Héctor

Zoila Rosa Volio Pacheco

Carlos Luis Avendaño Calvo

Jorge Luis Fonseca Fonseca

### **Diputadas y diputados**

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

# **PODER EJECUTIVO**

## **DIRECTRIZ**

Nº 102-MIDEPLAN-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA,  
Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27.1,28 párrafo 2) inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley número 2166, de 9 de octubre 1957; los artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley número 1860 del 21 de abril de 1955; el artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley número 9635 referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo número 41564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo número 1508-TBS del 16 de febrero de 1971; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

Considerando:

- I. Que el artículo 158 del Código de Trabajo permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.
- II. Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley número 2166 del 9 de octubre 1957, asigna la rectoría política en materia de empleo público a la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.
- III. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- IV. Que muchas personas servidoras públicas tienen cumplidos sus periodos de vacaciones, lo cual resulta inconveniente para ellas y para la Administración
- V. Que, con ocasión de la Navidad y fiestas de fin de año, es propicio que las personas que desempeñan puestos remunerados en la Administración Pública, dependencias



descentralizadas y empresas públicas del Estado, puedan disfrutar de ese período para el descanso y disfrute de sus vacaciones.

- VI. Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros.

**Por tanto,**

Se emite la siguiente Directriz:

**DIRIGIDA A TODAS LAS PERSONAS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA**

**Artículo 1º.-** Conceder a título de vacaciones a las personas servidoras públicas los días 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, a fin de que los servidores públicos del cantón Central de San José disfruten de la celebración de las festividades cívicas correspondientes.

**Artículo 2º.-** Se instruye a las instituciones de la Administración Pública Central que prestan servicios necesarios para la atención de la emergencia nacional por COVID- 19, para que mantengan su funcionamiento y establezcan un plan de servicio para el período de cierre colectivo.

Aquellas instancias de la Administración Pública Central que brinden apoyo a las instituciones referidas en el párrafo anterior, deberán estar a disposición para la colaboración necesaria que permitan la prestación eficiente y eficaz del servicio público.

Se insta a la Administración Pública Descentralizada a la aplicación de la presente disposición.

**Artículo 3º.-** Todos aquellos servidores públicos que sean requeridos por los Comités Municipales de Emergencia, deberán brindar la colaboración necesaria según lo que sea

dispuesto por la Comisión Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo para la atención del estado de emergencia nacional ocasionado por el COVID-19.

**Artículo 4º.-** En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su jerarca.

**Artículo 5º.-** Se faculta al jerarca institucional para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios.

Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier otra situación de emergencia.

**Artículo 6º.-** La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República. San José, al primer día del mes de diciembre de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—La Ministra de trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—( D102 - IN2020506956 ).